

REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACIÓN DE DICHS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las entidades locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y los bandos. Asimismo, los artículos 184 y 185 de la Ley de Administración Local de Aragón permiten la regulación de la utilización de los bienes patrimoniales de las entidades locales y sus normas de desarrollo en los artículos 99 a 103 del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios. Los artículos 193 y siguientes de la Ley de Administración Local de Aragón desarrolla la prestación de servicios y la intervención municipal en los mismos. En cumplimiento de los mismos y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Art. 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la entidad local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, y que se especifican en el anexo 1, o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal. En el caso de adquirirse nuevos elementos el órgano que acordó la adquisición podrá determinar la sujeción al uso regulado en este Reglamento. No es de aplicación a la autorización de uso de maquinaria, elementos, aparatos o mobiliario que pueda autorizarse a otra Administración.

Art. 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el término municipal de Villalengua. El material cuyo uso se autorice no podrá salir del término municipal de Villalengua, salvo autorización expresa y excepcional otorgada por la Alcaldía.

Art. 4. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

- Ser vecino o tener arraigo en Villalengua.
- Ser mayor de edad.
- Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.
- Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

Art. 5. Derechos.

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

1. A ser admitido sin discriminación al uso y, en consecuencia, a utilizar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que sea autorizado y siempre bajo su estricta responsabilidad. No obstante, podrá denegarse la autorización del uso a quienes hubieran causado daños en los bienes con ocasión de la utilización previa de otros.

2. A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en las instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por el Ayuntamiento, siempre en horario laboral del personal al servicio del Ayuntamiento.

3. En el supuesto de que la maquinaria, elemento o aparato se estropee por causa no imputable al mismo, el usuario tiene derecho en este caso a que sea reparado y se le proporcione otro siempre que haya disponibilidad.

Art. 6. Deberes.

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

-Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.

-El usuario se obliga a respetar las condiciones de la autorización, el depósito de la fianza y de la prestación económica establecida.

-La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, y en el horario laboral que se señale.

-Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega de aquel.

-El estado de la maquinaria, elemento o aparato en el momento de la devolución deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.

-Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.

-Deberá devolver la maquinaria a la finalización del plazo de uso concedido y si no estuviera determinado en la autorización, a la mayor brevedad desde la finalización de sus uso, en el horario laboral indicado.

-A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán o recibí en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.

-No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso.

De la Alcaldía.

-*Fianza*: Se depositará previamente la fianza establecida en la Ordenanza correspondiente.

Art. 7. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora por las infracciones a las autorizaciones de uso reguladas en este Reglamento corresponde a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y/o Administrativas competentes del tanto de culpa en el supuesto de que el hecho constituyera asimismo infracción penal o administrativa cuya competencia sancionadora correspondiera a otra Administración.

El ejercicio de la potestad sancionadora municipal se realizará siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8. Infracciones.

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones mediando dolo o negligencia grave.
- Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.
- Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de cinco días desde el final de su utilización.
- Ceder el uso de los bienes, maquinaria, elementos o mobiliario a terceros sin autorización municipal.
- Sacar los bienes, maquinaria, elementos o mobiliario fuera del término municipal.

Se consideran infracciones graves:

- Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.
- Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.
- No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de autorización concedido en más de tres días y menos de cinco. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Art. 9. Sanciones.

Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: Hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 300 euros.
- Infracciones leves: Hasta 100 euros.

Art. 10. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO 1

Maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento cuya utilización se regula en el presente Reglamento

- Hormigonera.
- Martillo picador.
- Sillas.
- Mesas.
- Los bienes que en el momento de su adquisición se acuerde.

PUBLICADO EN EL BOPZ NÚM. 237, DE 14/10/2016